**ACUERDO N.° E-0199-2022-CAU.** SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día tres de febrero de dos mil veintidós.

Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

1. El día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, el señor XXX interpuso un reclamo en contra de la sociedad CAESS, S.A. de C.V., por considerar que el incendio ocurrido el día trece de septiembre de dicho año en el inmueble donde se encuentra instalado el suministro con NIC XXX, se originó por un cortocircuito en la red de distribución eléctrica de dicha empresa distribuidora.

Posteriormente, el día doce de noviembre de dicho año el usuario presentó un escrito solicitando se nombren peritos con base en el artículo 109 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

1. Mediante el acuerdo N.° E-1305-2021-CAU de fecha ocho de diciembre del año recién pasado, esta Superintendencia previno al señor XXX, para que en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho proveído, expresara su compromiso de pagar el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios del perito, , debido a que es un requisito de admisibilidad establecido en la Normativa para la Compensación por Daños Económicos o a Equipos, Artefactos o Instalaciones.

En el mismo proveído, se estableció que de no cumplir con la prevención en el plazo otorgado, el reclamo se archivaría sin más trámite, quedando a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud, si fuera procedente.

Dicho acuerdo fue notificado al señor XXX, el día trece del mismo mes y año, por lo que el plazo finalizó el día cuatro de enero de este año.

1. Según consta en el registro de ingreso de documentación de esta Superintendencia, el señor XXX no presentó la documentación para subsanar la prevención relacionada a expresar su compromiso de pagar el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios del perito.
2. Conforme a lo expuesto anteriormente, esta Superintendencia, con el apoyo del Centro de Atención del Usuario (CAU), considera procedente realizar el análisis siguiente:
3. **MARCO LEGAL**

La Normativa para la Compensación por Daños Económicos o a Equipos, Artefactos o Instalaciones, tiene como objeto establecer el procedimiento para la compensación por daños económicos o a equipos, artefactos o instalaciones surgidos en el marco de las relaciones jurídicas del sector eléctrico entre un operador y un usuario final.

En el artículo 5 letra g) de la citada normativa se establece que el interesado deberá presentar una solicitud por escrito, la cual debe contener entre otros, el requisito de admisibilidad de manifestar la expresión de compromiso de pagar el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios del perito, si fuere necesaria su contratación.

Además, en su artículo 7 de dicha normativa preceptúa que, si la solicitud fuese deficiente o faltaren requisitos, se prevendrá al reclamante para que subsane cualquier omisión.

De conformidad con el artículo 166 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) todo procedimiento debe ser adecuado a lo establecido en dicha Ley.

El artículo 164 de la LPA dispone que cuando el procedimiento administrativo regulado en una Ley especial prevea, en razón de la materia, trámites adicionales a los establecidos en esta Ley, dichos trámites se regirán por lo dispuesto en la Ley Especial.

En el artículo 72 de la LPA determina, si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que, si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley.

1. **CONCLUSIÓN**

Al no presentar el señor XXX la documentación expresando su compromiso de pagar el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios del peritode la forma establecida en el artículo 5 letra g) de la Normativa para la Compensación por Daños Económicos o a Equipos, Artefactos o Instalaciones, esta Superintendencia considera pertinente con base en el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, archivar las presentes diligencias.

No obstante lo anterior, corresponde señalar que queda a salvo el derecho del señor XXX de presentar una nueva petición ante esta Institución, si fuera procedente.

**POR TANTO,** con base en el marco regulatorio expuesto, esta Superintendencia **ACUERDA:**

1. Archivar el reclamo interpuesto por el señor XXX al no haber presentado la documentación expresando su compromiso de pagar el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios del perito, de la forma establecida en la Normativa para la Compensación por Daños Económicos o a Equipos, Artefactos o Instalaciones y la Ley de Procedimientos Administrativos; quedando a salvo el derecho de presentar una nueva petición ante esta institución, si fuera procedente.
2. Notificar este acuerdo al señor XXX para los efectos legales correspondientes.

Manuel Ernesto Aguilar Flores

Superintendente